

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.016
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **16 febrero de 2021**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IG4-10421	ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTÍNEZ	3	12/02/2021	PARV No.071	1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo comprobante de pago de la Póliza Minero Ambiental No. 47-43-101000166 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 27 de septiembre de 2021 por valor asegurado de \$14'589.179, de acuerdo a lo expuesto en el presente concepto técnico numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 071 de 03 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero Anual 2019, con el respectivo plano de labores a través del Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero -FBM anual de 2020 en la plataforma de ANNA MINERÍA; de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2020 con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el
--	--	--	--	--	---

					Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera,
--	--	--	--	--	---



						deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 071 de 03 de febrero de 2021. 4. Informar que mediante Auto PARV No. 268 del 13 de julio 2020 notificado por Estado Jurídico No. 043 de 15 de julio 2020, Auto PARV No.728 del 22 de octubre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 044 de 23 de octubre de 2018, Auto PARV No.374 del 31 de julio de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 030 de 11 de agosto de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0167-1-20	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	19	15/02/2021	PARV No.072	1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2019, que fueron allegados en cero (0) para mineral de “gravas de cantera”, bajo el radicado No. 20209060339392 del 06 de febrero de 2020. 2. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2016, junto con el comprobante de pago allegado, para mineral de Grava; como quiera que conforme al Concepto Técnico 339 del 04 de septiembre de 2020 se tiene que revisado el expediente contentivo



					del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, se observó que, en el numeral 2.1.2 del Concepto Técnico PARV No. 146 del 12 de febrero de 2019, se dispuso lo siguiente: “(...) Se recomienda APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2016, junto con el comprobante de pago allegado, para mineral de Grava (...)”, sin embargo, lo antes descrito no fue incluido en las conclusiones de la citada evaluación técnica, por lo cual el acto administrativo de acogimiento, Auto PARV No. 281 del 22 de febrero de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 012 de fecha 25 de febrero de 2019), no realizó ningún pronunciamiento frente a este tema. 3. APROBAR el canon superficiario correspondiente a la primera (1ra) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 06 de marzo de 2009 al 05 de marzo de 2010, aclarando que la aprobación inicialmente señalada en el Auto No. 0115-20 del 27 de marzo de 2009 correspondía al pago del canon superficiario correspondiente en la segunda (2da) etapa de construcción y montaje, sin embargo, verificada la información desde el punto de vista técnico corresponde al primer periodo. Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARV 052 del 26 de enero de 2021 en el que se recomienda acoger lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 339 del 04 de septiembre de 2020 en el que se señala que teniendo en cuenta la documentación que reposa dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, se infiere desde el punto de vista técnico que, los actos administrativos proferidos en su momento por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar que disponían de algún tipo de “requerimiento” al titular minero fueron notificados por Estado, mientras que, aquellos que solo contemplaban “aprobaciones” no se procedió a notificarlos, contrariándose lo estipulado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que reza: “(...) La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera (...)”. En
--	--	--	--	--	---

					atención a lo antes expuesto, no se observó ningún tipo de soporte sobre la notificación del Auto No. 0115-20 del 27 de marzo de 2009, en el que se dispuso lo siguiente: “(...) SE APRUEBA (...) EL PAGO DEL CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (...)”, sin embargo, desde el punto de vista técnico, se considera pertinente aclarar que, contrario a lo descrito en la citada providencia el canon superficiario objeto de aprobación correspondería a la primera (1ra) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 06 de marzo de 2009 al 05 de marzo de 2010. 4. APROBAR el canon superficiario correspondiente a la segunda (2da) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 06 de marzo de 2010 al 05 de marzo de 2011 aclarando que la aprobación inicialmente señalada Auto No. 0346-20 del 11 de junio de 2010, correspondía al pago del canon superficiario correspondiente en la tercera (3da) etapa de construcción y montaje, sin embargo, verificada la información desde el punto de vista técnico corresponde al segundo periodo. Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARV 052 del 26 de enero de 2021 en el que se recomienda acoger lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 339 del 04 de septiembre de 2020 en el que se indica que teniendo en cuenta la documentación que reposa dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, se infiere desde el punto de vista técnico que, los actos administrativos proferidos en su momento por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar que disponían de algún tipo de “requerimiento” al titular minero fueron notificados por Estado, mientras que, aquellos que solo contemplaban “aprobaciones” no se procedió a notificarlos, contrariándose lo estipulado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que reza: “(...) La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera (...)”. En atención a lo antes expuesto, no se observó ningún tipo de soporte sobre la
--	--	--	--	--	---

					notificación del Auto No. 0346-20 del 11 de junio de 2010, en el que se dispuso lo siguiente: “(...) SE APRUEBA EL PAGO DEL CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE A LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (...)”, sin embargo, desde el punto de vista técnico, se considera pertinente aclarar que, contrario a lo descrito en la citada providencia, el canon superficiario objeto de aprobación correspondería a la segunda (2^{da}) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 06 de marzo de 2010 al 05 de marzo de 2011. 5. APROBAR las regalías del IV trimestre de 2011 y I trimestre de 2012 por valor de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$22.700) y SESENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS (\$68.100), respectivamente; teniendo en cuenta que mediante Auto PARV No. 019 del 09 de enero de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 002 de fecha 10 de enero de 2014), se procedió a: “(...) APROBAR las regalías del IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013 por valor es (SIC) de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$22.700) y SESENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS (\$68.100), respectivamente (...)”. No obstante, a lo antes expuesto, desde el punto de vista técnico se aclara que, las obligaciones aprobadas en el citado acto administrativo, de acuerdo con el oficio remisorio y los formularios de regalías allegados ante la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, bajo el radicado No. 0852 del 30 de mayo de 2012, correspondían realmente al IV trimestre del año 2011 y al I trimestre del año 2012, respectivamente. Ahora bien, teniendo en cuenta las consideraciones antes mencionadas, a través del Auto PARV No. 0884 del 02 de julio de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 47 de fecha 09 de julio de 2014), se dispuso lo siguiente: “(...) DEJAR SIN EFECTOS lo establecido mediante Auto PARV N° 019 del 09 de enero de 2014, notificado mediante estado jurídico 002 del 10 de enero de 2014, relacionado con la aprobación del pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2012 y del I trimestre de 2013, debido a que las regalías correctas a aprobar son las del IV trimestre de 2011 y I trimestre de 2012 (...)”, sin embargo, a pesar de lo antes
--	--	--	--	--	--



					descrito, no se procedió con la aprobación de las obligaciones correspondientes; en este sentido, no solo se debía dejar sin efecto lo aprobado erróneamente, sino que también, daba lugar a que se aprobaran expresamente y en debida forma las obligaciones que realmente fueron presentadas por el titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0167- 1-20 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0167- 1-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2019, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0167- 1-20 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020, toda vez que no reposan dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 16 de abril y 14 de julio de 2020, respectivamente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que
--	--	--	--	--	---

					subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0167- 1-20, para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de gravas de cantera, correspondiente al I trimestre del año 2017, que fue allegado mediante radicado No. 20199060308182 del 08 de marzo de 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, para que corrija y/o modifique el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de gravas de cantera, correspondiente al I trimestre del año 2018, que fue allegado mediante radicado No. 20199060308182 del 08 de marzo de 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001al titular
--	--	--	--	--	--



					del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, para que corrija y/o modifique el formulario de regalías allegado en cero (0) bajo el radicado No. 20209060339392 del 06 de febrero de 2020, correspondiente al IV trimestre del año 2019, toda vez que, le asiste la obligación de declarar y liquidar el volumen de producción obtenido con las labores extractivas adelantadas en el área del referido título minero, que fueron identificadas con las inspecciones de campo adelantadas por la autoridad minera el 09 de octubre de 2019 y el 20 de febrero de 2020, conforme a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 093 de fecha 03 de abril de 2020 y, así mismo, presente junto con este, los soportes de pago a los que haya lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, para que corrija y/o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero anual 2016, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2017062614136 y fecha de refrendación del 26 de junio de 2017, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, para que corrija y/o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico
--	--	--	--	--	---

					Minero anual 2018, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2019030738430 y fecha de refrendación del 07 de marzo de 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, para que corrija y/o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero semestral del año 2019, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2020020647691 y fecha de refrendación del 06 de febrero de 2020, de acuerdo con la observación realizada en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 10. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, para que presente corregida la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008066, allegada bajo el radicado No. 20205501019282 del 12 de febrero de 2020, que fue expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida del 16 de febrero de 2020 al 16 de febrero de 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--



11. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0167- 1-20, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías generadas por las labores extractivas desarrolladas durante el año 2009 y anexe a estos, los soportes de pago a los que haya lugar, comoquiera que conforme al Concepto Técnico PARV 339 de fecha 04 de septiembre de 2020 se encuentra que dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, reposa copia del Informe de Visita Técnica de fecha 14 de agosto de 2009, cuya diligencia, de acuerdo con la información detallada en el acta correspondiente, se llevó a cabo el 12 de agosto de 2009, fecha para la cual, el título minero se encontraba contractualmente en la etapa de Construcción y Montaje con plan minero aprobado, pero no contaba con la respectiva Licencia Ambiental, sin embargo, en la citada inspección de campo se identificaron vestigios de labores extractivas en el área de la concesión minera y, en atención a ello, mediante Auto No. 0440-20 del 30 de septiembre de 2009 (notificado por Estado Jurídico No. 0043 de fecha 09 de octubre de 2009), proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se requirió al titular bajo causal de caducidad, para que suspendiera las labores de explotación que se venían adelantando en el área objeto del título. Ahora bien, vale la pena mencionar que, a pesar de lo antes expuesto, la autoridad minera delegada omitió entre otros aspectos, el requerimiento de las regalías generadas por dichas actividades mineras y el concesionario tampoco aportó dichas obligaciones, pasando por alto que, por mandato constitucional, la explotación de cualquier recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía (Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia - Modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo No. 5 de 2011). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días

					contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 12. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0167- 1-20 al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, para que allegue soporte del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR, concede la prórroga o la modificación del plazo de duración de la Licencia Ambiental global otorgada a través de la Resolución No. 1970 del 13 de diciembre de 2011, para proseguir con las labores de explotación amparadas bajo el mencionado título minero, o en su defecto, certificado actualizado sobre el estado de dicho trámite, comoquiera que mediante Concepto técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020 señala que en el PARÁGRAFO 2, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1318 del 18 de octubre de 2018, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, quedó estipulado que, para que pueda continuar con las actividades de explotación, el titular minero debe presentar ante la autoridad ambiental competente la totalidad de la información y documentación exigida en el Oficio DG-0223 del 26 de enero de 2018, que se encuentra transcrito en la parte motiva del citado acto administrativo, dentro de las cuales, se hace referencia a: “(...) documento o documentos que acrediten la protocolización del proceso de consulta previa con los pueblos indígenas de la sierra nevada de santa marta o documento que acredite el inicio de dicho proceso de consulta (...)”, sin embargo, a pesar de lo antes expuesto y con base en el documento allegado bajo el radicado No. 20201000582302 del 18 de julio de 2020, se infiere que, el titular minero después de más de dos (2) años y solo para dar respuesta a un pronunciamiento efectuado por parte de la autoridad minera (Auto PARV No. 199 del 23 de junio de 2020), realizó una solicitud de consulta ante el Ministerio del Interior sobre este tema, la cual fue elevada ante dicha entidad el 04 de julio de 2020, trámite
--	--	--	--	--	--



					informativo que en ningún caso representa una gestión oportuna para llevar a cabo o agotar el proceso de Consulta Previa con los Pueblos Indígenas que habitan el territorio de la denominada “Línea Negra” de la Sierra Nevada de Santa Marta; en este sentido, el concesionario no ha demostrado la gestión pertinente para sobreponerse a las condiciones impuestas por la autoridad ambiental competente para autorizar el desarrollo de las labores extractivas, siendo esta su responsabilidad, la cual conlleva, no solo a la retención de un área libre sino también a la ausencia de producción de una zona económicamente explotable, dejando de generar ingresos por regalías que son de gran importancia y la razón de ser de las concesiones mineras. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 13. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 con relación a la presentación de los formularios de regalías para mineral de recebo, desde el IV trimestre del año 2011, teniendo en cuenta que mediante Concepto técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020 se indica que no es procedente aceptar los argumentos esbozados por el titular minero mediante oficio allegado bajo el radicado No. 20201000582302 del 18 de julio de 2020 para dar respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 199 del 23 de junio de 2020, con relación a la presentación de los formularios de regalías para mineral de recebo, desde el IV trimestre del año 2011, teniendo en cuenta que, contrario a lo manifestado en su escrito, en el cual hace referencia a que el citado mineral no era producto de comercialización sino que se usaba para el retróllenado de los frentes explotados, en la inspección de campo adelantada el 09 de octubre de 2019 y con base en lo manifestado por la persona identificada como celador de la cantera, se pudo constatar que los materiales de relleno (recebo) y gravas que se encontraban
--	--	--	--	--	--

					acopiados en el área concesionada estaban siendo despachados y/o comercializados; y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 093 de fecha 03 de abril de 2020, quedó consignado que las zonas intervenidas en su momento con la explotación minera se encuentran abandonadas y cubiertas de maleza, es decir, que no evidencian las labores de retrolleado objeto de su explicación. por último, vale la pena mencionar que, dada la génesis de los materiales presentes en el yacimiento minero, con la explotación de las “gravas de cantera” directamente se extraía el mineral de “recebo”, es por ello que, en los Informes de Visita de Fiscalización Integral que reposan dentro del expediente, se encuentra relacionada la explotación de estos dos (2) minerales. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 14. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 para que allegue la modificación al Programa de Trabajos y Obras de Explotación teniendo en cuenta que Mediante radicado No. 20169060023002 del 13 de diciembre de 2016, el titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, allegó memorial por medio del cual, manifestó que, amparado en lo preceptuado en el Artículo 54 de la Ley 685 de 2001, solicitaba una disminución del volumen de explotación proyectado en el plan minero aprobado, la cual fue evaluada bajo el Concepto Técnico PARV No. 833 del 19 de diciembre de 2016, en el que se estableció la necesidad de presentar un estudio técnico-económico con el que se sustentara dicha solicitud y, por ello, a través del Auto PARV No. 1347 del 21 de diciembre de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 075 de fecha 23 de diciembre de 2016), se requirió la presentación del referido documento, so pena de entender desistida la mencionada petición. Ahora bien, el estudio solicitado fue allegado mediante radicado No. 20179060001702 del 08 de febrero de 2017, siendo evaluado en el Concepto Técnico PARV-085
--	--	--	--	--	---



					del 10 de marzo de 2017, en el que se determinó aprobarlo y, por ende, a través del Auto PARV No. 0076 del 16 de marzo de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 009 de fecha 23 de marzo de 2017), se procedió a: “(...) APROBAR la disminución de producción solicitada mediante radicado No. 20179060001702 del día 8 de febrero de 2017; quedando así una producción Anual de 12.000 m3 de Grava de Cantera (...)”. No obstante, a lo antes expuesto, desde el punto de vista técnico se realizan las siguientes observaciones: en la evaluación técnica y jurídica por medio de las cuales se dio trámite a la solicitud de disminución de la producción, no se tuvo en cuenta que esta fue elevada con base en lo señalado en el Artículo 54 del Código de Minas y no con la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, es decir, que se utilizó como sustento una circunstancia transitoria de orden técnico o económico, no constitutiva de fuerza mayor o de caso fortuito, que impedía o dificultaba las labores de explotación; en este sentido, la autoridad minera debió resolverla mediante acto administrativo motivado en el que se definiera claramente el periodo otorgado para la disminución de los volúmenes normales de producción, toda vez que, tal como fue resuelta, no demuestra ninguna temporalidad, sino que, por el contrario, evidencia que es algo permanente; y en este sentido, ha debido solicitarse la modificación al citado plan minero. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en atención a lo establecido en el Artículo 84 del Código de Minas, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, deberá contener entre otros la ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto, así como la escala y duración de la producción esperada, por lo que frente a la modificación de estos elementos, deberá procederse de conformidad (numeral 4 del Concepto Jurídico con radicado ANM No. 20161200153701 de fecha 28 de abril de 2016. Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite de disminución de volumen si no allega la modificación de PTO como lo indican en el escrito. Para lo cual se otorga el término
--	--	--	--	--	--

					de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 15. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 para que explique las razones por las cuales realizó actividades mineras incongruentes con su periodo contractual, teniendo en cuenta que de la declaración de regalías del IV trimestre del año 2011, se infiere que, el titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, adelantó labores de explotación sin estar autorizado para ello, lo anterior, teniendo en cuenta que, para dicho periodo, el título minero de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta de Contrato, no se encontraba cronológicamente en la etapa de “Explotación”, la cual inició el 06 de marzo de 2012, sino en el tercer (3) año de la etapa de “Construcción y Montaje”, por lo que en su momento, estuvo incurso en la causal de caducidad señalada en el literal c), Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, especialmente a lo relacionado con: “(...) la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código (...)” Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 16. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 para que allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental impuso medida preventiva que suspendió las actividades correspondientes al III trimestre de 2018 por lo que el titular minero presentó en cero(0) el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del periodo señalado; esto teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico N° 052 de 2021 se señala que a través del radicado No. 20199060304922 del 07 de febrero de 2019, se presentó el formulario de regalías del IV trimestre de la citada anualidad, declarando en este, un volumen de producción de 784 m³ de gravas
--	--	--	--	--	---



					de cantera, infiriéndose con ello, que se habían superado las circunstancias que impidieron la ejecución de las labores mineras en el período inmediatamente anterior. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 17. OFICIAR conforme a lo dispuesto en el concepto técnico 339 del 04 de septiembre de 2020 al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería o a la dependencia que tenga la competencia, para que verifique si la Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar), transfirió a la cuenta de recaudo nacional de la autoridad minera, los recursos de regalías generados por la explotación de mineral de grava de cantera, correspondientes al I trimestre del año 2012, teniendo en cuenta que, tal como consta en el Recibo de Pago No. 2012001605, emitido el 30 de mayo de 2012, por la Secretaría de Hacienda de la referida entidad territorial, el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, canceló por la mencionada obligación, un valor de sesenta y ocho mil cien pesos M/CTE (\$68.100), o en su defecto, adelante las gestiones pertinentes, para que dichos recursos sean transferidos y/o pagados en los términos dispuestos para tal fin. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los
--	--	--	--	--	--



					recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 que en el Concepto Técnico PARV No. 052 del 26 de enero de 2021, reitera lo indicado en el Concepto Técnico N° 339 del 04 de septiembre de 2020 determinándose que persiste incumplimiento frente al requerimiento realizado por la autoridad minera efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 925 del 20 de diciembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 112 de fecha 23 de diciembre de 2019), relacionado con: instalar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en todos los frentes de explotación que en su momento fueron intervenidos con las labores mineras. Conforme a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 3- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 que en el Concepto Técnico PARV No. 052 del 26 de enero de 2021, reitera lo indicado en el Concepto Técnico N° 339 del 04 de septiembre de 2020 determinándose que persiste incumplimiento frente al requerimiento realizado por la autoridad minera bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 199 del 23 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 24 de junio de 2020) con relación a: presentar un inventario con los volúmenes de
--	--	--	--	--	--



					materiales comercializados en el año 2019 y de los materiales que se encuentran acopiados en el área concesionada; y presentar el inventario de los materiales explotados y comercializados en lo corrido del año 2020. Conforme a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 4- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 que en el Concepto Técnico PARV No. 052 del 26 de enero de 2021, reitera lo indicado en el Concepto Técnico N° 339 del 04 de septiembre de 2020 determinándose que persiste incumplimiento frente al requerimiento realizado por la autoridad minera efectuado a través de la Resolución PARV No. 011 del 10 de mayo de 2013, relacionado con el pago de la inspección de campo programada para el seguimiento y control del citado título minero, por valor de cuatro millones ciento dos mil novecientos veinte pesos M/CTE (\$4.102.920) IVA incluido. Aunado a lo anterior, vale la pena aclarar que, el pago antes señalado debió realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la citada Resolución, la cual se efectuó por Estado Jurídico No. 029 de fecha 14 de mayo de 2013; en este sentido, el no cumplimiento de esta obligación dentro del plazo conferido, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9° de la Resolución No. 18 0801 del 19 de mayo de 2011, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, da lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. Conforme a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 5- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 que en el Concepto Técnico PARV No. 052 del 26 de enero de 2021, reitera lo indicado en el Concepto Técnico N° 339 del 04 de septiembre de 2020 determinándose que frente al requerimiento realizado por la autoridad minera no reposa dentro del expediente
--	--	--	--	--	---



					ningún tipo de soporte que evidencie el pago realizado por el titular minero del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 del monto solicitado a través del Auto No. 0396-20 del 14 de agosto de 2012 (notificado por Estado Jurídico No. 0027 de fecha 22 de agosto de 2012), proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, por concepto de servicios de fiscalización y seguimiento al título minero No. 0167-1-20. Conforme a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 6- NOTIFICAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 la aprobación del Formato Básico Minero semestral de los años 2009 y 2010; y el Formato Básico Minero anual 2009 en atención que revisado el expediente correspondiente al título minero 0167-1-20, no se observó ningún tipo de soporte sobre la notificación del Auto No. 0399-20 del 28 de agosto de 2009, Auto No. 0079-20 del 18 de febrero de 2010 y Auto No. 0506-20 del 27 de agosto de 2010, por medio de los cuales, se aprobaron los formatos señalados. Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARV 052 del 26 de enero de 2021 en el que se recomienda acoger lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 339 del 04 de septiembre de 2020 en el que se señala que Teniendo en cuenta la documentación que reposa dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, se infiere desde el punto de vista técnico que, los actos administrativos proferidos en su momento por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar que disponían de algún tipo de “requerimiento” al titular minero fueron notificados por Estado, mientras que, aquellos que solo contemplaban “aprobaciones” no se procedió a notificarlos, contrariándose lo estipulado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que reza: “(...) La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera (...)”. En atención a lo antes expuesto, no se observó ningún tipo de soporte sobre la notificación del Auto No. 0399-20 del 28 de agosto de 2009,
--	--	--	--	--	---



					Auto No. 0079-20 del 18 de febrero de 2010 y Auto No. 0506-20 del 27 de agosto de 2010, por medio de los cuales, se aprobó el Formato Básico Minero semestral de los años 2009 y 2010; y el Formato Básico Minero anual 2009 7- NOTIFICAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 la aprobación la Póliza Minero Ambiental No. 31 DL005831 (Certificado No. 31 DL009277), expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. “CONFIANZA S.A.”, con vigencia del 10 de septiembre de 2008 al 10 de septiembre de 2009; y la Póliza Minero Ambiental No. 31 DL005831 (Certificado No. 31 DL013000), expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. “CONFIANZA S.A.”, con vigencia del 14 de diciembre de 2009 al 10 de septiembre de 2010, respectivamente, en atención que revisado el expediente correspondiente al título minero 0167-1-20, no se observó ningún tipo de soporte sobre la notificación del Auto No. 0115-20 del 27 de marzo de 2009 y Auto No. 0545-20 del 16 de diciembre de 2009 en donde se realizan las aprobaciones correspondientes. Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARV 052 del 26 de enero de 2021 en el que se recomienda acoger lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 339 del 04 de septiembre de 2020, en el que se señala que teniendo en cuenta la documentación que reposa dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, se infiere desde el punto de vista técnico que, los actos administrativos proferidos en su momento por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar que disponían de algún tipo de “requerimiento” al titular minero fueron notificados por Estado, mientras que, aquellos que solo contemplaban “aprobaciones” no se procedió a notificarlos, contrariándose lo estipulado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que reza: “(...) La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera (...)”. En atención a lo antes expuesto, no se observó ningún tipo de soporte sobre la notificación del Auto No. 0115-20 del 27 de marzo de 2009 y Auto
--	--	--	--	--	--



					No. 0545-20 del 16 de diciembre de 2009, por medio de los cuales, se aprobó la Póliza Minero Ambiental No. 31 DL005831 (Certificado No. 31 DL009277), expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "CONFIANZA S.A.", con vigencia del 10 de septiembre de 2008 al 10 de septiembre de 2009; y la Póliza Minero Ambiental No. 31 DL005831 (Certificado No. 31 DL013000), expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "CONFIANZA S.A.", con vigencia del 14 de diciembre de 2009 al 10 de septiembre de 2010, respectivamente. 8- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101005109 expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida del 16 de febrero de 2017 al 16 de febrero de 2018, allegada bajo el radicado No. 20179060003782 del 21 de marzo de 2017, no será objeto de pronunciamiento, como quiera que a la fecha se encuentra vencida. 9- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que Póliza Minero Ambiental No. 11- 43-101007147, allegada bajo el radicado No. 20199060305832 del 18 de febrero de 2019, que fue expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida del 16 de febrero de 2019 al 16 de febrero de 2020, no será objeto de pronunciamiento, como quiera que a la fecha se encuentra vencida. 10- ACLARAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que el pago aprobado mediante Auto No. 0046-20 del 11 de mayo de 2012 (notificado por Estado Jurídico No. 0009 de fecha 22 de mayo de 2012), proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar corresponde a la tercera (3ra) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 06 de marzo de 2011 al 05 de marzo de 2012, obligación que posteriormente fue aprobada por la autoridad minera, a través del Auto PARV No. 0884 del 02 de julio de 2014 (notificado por Estado
--	--	--	--	--	--



					Jurídico No. 47 de fecha 09 de julio de 2014), por ende, no debe entenderse la última como una nueva aprobación. Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARV 052 del 26 de enero de 2021 en el que se recomienda acoger lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 339 del 04 de septiembre de 2020. 11- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 que en el Concepto Técnico PARV No. 052 del 26 de enero de 2021, reitera lo indicado en el Concepto Técnico N° 339 del 04 de septiembre de 2020 frente a lo dispuesto Mediante Auto No. 0046-20 del 11 de mayo de 2012 (notificado por Estado Jurídico No. 0009 de fecha 22 de mayo de 2012), proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se requirió bajo causal de caducidad un pago de canon superficiario. En respuesta al citado requerimiento, a través del radicado No. 1040 del 28 de junio de 2012, se allegó comprobante de consignación del Banco de Bogotá de fecha 28 de junio de 2012, a la cuenta corriente No. 091054353, a favor de la Gobernación del Cesar, por valor de ochenta y ocho mil pesos M/CTE (\$88.000), 0 el pago de la anualidad del canon superficiario en la etapa de exploración (...)” y, en atención a ello, se recomendó: “(...) realizar el auto de cúmplase (...)”, sin embargo, vale la pena mencionar que, aunque la citada evaluación técnica no ha sido acogida por ningún acto administrativo, sin embargo, frente a eso no hará pronunciamiento alguno comoquiera que teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: las etapas contractuales corresponden a las establecidas en el respectivo Contrato de Concesión, salvo que se haya presentado la solicitud de prórroga o renuncia a ellas de conformidad con la normatividad minera (Conceptos Jurídicos con radicados ANM No. 20141200341111 del 01 de octubre de 2014 y No. 20191200270261 del 23 de mayo de 2019), que no es el caso que nos ocupa, en este sentido, solo se causó la obligación de pagar el canon superficiario por los tres (3) años de la etapa de Construcción y Montaje estipulados en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta del Contrato de Concesión No.
--	--	--	--	--	--



					0167-1-20, los cuales, de acuerdo con la documentación allegada, evaluaciones técnicas y actuaciones administrativas que reposan dentro del expediente, ya habían sido aportados por el titular minero, es decir, que no debió requerirse, efectuarse y evaluarse el pago del canon superficiario aquí detallado y, adicionalmente, en la evaluación técnica proferida por la autoridad minera delegada, se citó la etapa de “Exploración” cuando esta no fue contemplada en el referido documento contractual 12- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 que en el Concepto Técnico PARV No. 052 del 26 de enero de 2021, reitera lo indicado en el Concepto Técnico N° 339 del 04 de septiembre de 2020 en cuanto a que a través de acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciara frente al reiterado incumplimiento del titular minero respecto a lo manifestado en Auto PARV No. 1842 del 10 de noviembre de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 078 de fecha 19 de noviembre de 2014), en el que se procedió a: “(...) REQUERIR bajo apremio de multa al Titular del CONTRATO DE CONCESION No. 0167-1-20, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que explique los motivos y las razones legales del incumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajo y Obras (PTO) respecto a la producción, debido a que solo se está reportando una producción anual de 1.120 m3 de Grava de cantera quedando por debajo de lo aprobado en el PTO que es de 25.000 m3/anual (...)”. Dado lo anterior, bajo el radicado No. 20159060000562 del 14 de enero de 2015, se allegó memorial por medio del cual, el titular minero presentó algunos argumentos frente a lo solicitado en el referido acto administrativo, siendo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 365 del 23 de junio de 2015, en el que se estableció, entre otros aspectos, que: “(...) su justificación no es aceptada porque la producción presentada fue indicada por usted y es su obligación cumplirla (...)” y en atención a ello, a través del Auto PARV No. 0626 del 06 de julio de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 14 de julio de 2015), se dispuso lo siguiente: “(...) NO APROBAR la justificación
--	--	--	--	--	---



					de la baja de producción (...)” y, adicionalmente se informó, que: “(...) la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante Acto Administrativo de sanción por el incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 1842 de 10 de noviembre de 2014, relacionado con los motivos y las razones legales del incumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajo y Obras (PTO) respecto a la producción (...)”. Ahora bien, vale la pena mencionar que, a pesar de lo antes descrito, la autoridad minera a la fecha del Concepto Técnico N° 052 del 26 de enero de 2021 no ha realizado ningún otro pronunciamiento sobre este tema, pasando por alto que, de acuerdo con los formularios de regalías que reposan dentro del expediente, hasta el momento en que la autoridad ambiental competente determinó que no se adelantaran labores extractivas en el área de la concesión minera (Resolución No. 1318 del 18 de octubre de 2018, confirmada con la Resolución No. 0048 del 05 de febrero de 2019 de CORPOCESAR), el Concesionario siguió incumpliendo el volumen de producción proyectado en el plan minero, aun cuando se le aprobó una disminución del mismo (Auto PARV No. 0076 del 16 de marzo de 2017; notificado por Estado Jurídico No. 009 de fecha 23 de marzo de 2017). 13- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 que teniendo en cuenta que en el Concepto técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020 se manifiesta que en el Concepto Técnico de fecha 03 de mayo de 2011, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se dispuso “(...) Revisada la póliza allegada por el titular del Contrato de Concesión N° 0167-1-20, se tiene, que está acorde con las condiciones del Título Minero” y, se recomendó “(...) Realizar el Auto de cúmplase (...)”, pero, la citada evaluación técnica no fue acogida por ningún acto administrativo, se procederá acoger el Concepto Técnico de fecha 03 de mayo de 2011 frente a lo manifestado en este acto administrativo.
--	--	--	--	--	--



					14- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 que teniendo en cuenta que en el Concepto técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020 se manifiesta que en el Concepto Técnico de fecha 04 de julio de 2012, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se dispuso “(...) Revisada la póliza allegada por el titular del Contrato de Concesión N° 0167-1-20, se tiene, que está acorde con el concepto técnico N° 0087-2012 del 01 de junio del 2.012 y las condiciones del Título Minero” y, en atención a ello, se recomendó: “(...) Realizar el auto de cúmplase (...)”, pero, la citada evaluación técnica no fue acogida por ningún acto administrativo, se procederá acoger el Concepto Técnico de fecha 04 de julio de 2012 frente a lo manifestado en este acto administrativo. 15- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 167-1-20 que en el caso que el valor cancelado por concepto de regalías del I trimestre del año 2012 haya sido realizado ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Valledupar (Cesar) y no haya sido trasladado y/o transferido a la cuenta de recaudo nacional de la Agencia Nacional de Minería, deberá ser asumido por el titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, por lo que, en su momento, se generará el respectivo requerimiento. 16- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que los comprobantes de pago o PIN No. 20190717151246 y No. 20190717151246 de fecha 17 de julio de 2019, que fueron presentados por concepto de regalías, bajo el radicado No. 20191000370332 del 17 de julio de 2019, no serán objeto de evaluación, teniendo en las siguientes consideraciones: la obligación de las regalías para los titulares mineros, no solamente se entiende cumplida con la declaración de las mismas, por cuanto, es indispensable que, cuando así lo amerite, se presente junto con esta el soporte de pago de los valores allí liquidados; en este sentido, vale la pena aclarar que, aunque dicha contraprestación económica está conformada por dos (2) elementos, como lo son: la declaración y
--	--	--	--	--	---

					liquidación que se realiza a través del formulario adoptado por la autoridad minera para tal fin; y el desembolso que se efectúa con el recibo y/o comprobante de pago, que actualmente se genera de forma electrónica en la página web de la Agencia Nacional de Minería, cuando no se hayan realizado actividades extractivas durante un periodo en concreto, para el cumplimiento de esta obligación, por obvias razones, solo da lugar a la presentación del formulario mencionado. De acuerdo con lo anterior, si el titular minero pretendía declarar en cero (0) determinados trimestres, debía hacerlo con la presentación de los formularios de regalías correspondientes, diligenciados en tales condiciones y no con los documentos allegados, ya que, en estas circunstancias, no daba lugar a ello, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 339 del 04 de septiembre de 2020. 17- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 que, el registro fotográfico allegado mediante radicado No. 20201000582302 del 18 de julio de 2020, para dar respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 199 del 23 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 24 de junio de 2020) con relación a la instalación de los avisos correspondientes, en las zonas de acopios de materiales, será objeto de evaluación en la próxima Visita de Fiscalización Integral que adelante la Agencia Nacional de Minería a la referida concesión minera, teniendo en cuenta que, es necesario constatar y/o verificar que los correctivos expuestos en su comunicación hayan sido adoptados e implementados en debida forma, conforme a lo indicado en el Concepto técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020. 18- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2°
--	--	--	--	--	--



					de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020. 19- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: <a abecedario_presentacion_formato_basico_minerov3.pdf"="" default="" documentosanm="" files="" href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/external>Loginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf, en la que de igual forma, se encuentran detallados los pasos correspondientes para el diligenciamiento de los FBM anteriores al año 2019, anuales y semestrales (Anexo 1). Por último, vale la pena resaltar que,
--	--	--	--	--	--

					cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co 20- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 que para el cálculo de los intereses moratorios derivados de las obligaciones correspondientes a “Regalías”, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del link: http://selenita.anm.gov.co:8585/Calculadora/calculadora.php y en el que deberá diligenciar la información que se detalla a continuación: Fecha Inicio Mora (fecha de causación de la obligación o fecha del último pago realizado por la misma obligación), Fecha Pago (fecha efectiva en que se realizará el desembolso y/o cancelación de la obligación), Tasa de Interés (para el título minero de la referencia le es aplicable el 12%) y Valor Capital (valor adeudado o valor a pagar). 21- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 que, en lo sucesivo, deberá utilizar el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargarlo a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=Formulario Declaración Regalías 22- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 que, en lo sucesivo, para la renovación de la Póliza Minero Ambiental, deberá ajustar el objeto de la misma, amparando la etapa de explotación de un yacimiento de “Material de construcción”, teniendo en cuenta que, de esta manera se encuentra definido el objeto contractual estipulado en la CLAÚSULA PRIMERA de la Minuta de Contrato, a pesar de que en el plan minero que a la fecha tiene aprobado, se encuentra definido el mineral
--	--	--	--	--	---

					proyectado para explotación como “gravas de cantera”, conforme a lo manifestado en el Concepto técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020. 23- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 conforme a lo manifestado en el Concepto técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020 que debe abstenerse de adelantar labores extractivas en el área de la citada concesión minera, hasta tanto la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado y ejecutoriado, determine que es viable proseguir con las actividades de explotación minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 2, PARÁGRAFO 2, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1318 del 18 de octubre de 2018, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. 24- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 conforme a lo manifestado en el Concepto técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020 que analizadas las obligaciones allegadas y otros documentos que reposan dentro del expediente, desde el punto de vista técnico se considera pertinente resaltar los siguientes aspectos: 1) el formulario de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019, fue presentado en cero (0), siendo incongruente con lo evidenciado en las inspecciones de campo adelantadas el 09 de octubre de 2019 y el 20 de febrero de 2020, con las que se concluyó que en el área de la concesión minera se habían adelantado labores extractivas, esto a pesar de que la autoridad ambiental competente había comunicado al titular minero que, a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 1318 del 18 de octubre de 2018, debía abstenerse de adelantar actividades de explotación minera; 2) en la visita de fiscalización adelantada el 09 de octubre de 2019, se identificó el despacho de algunos materiales acopiados en el área concesionada, sin embargo, no se pudo establecer si con estas actividades también se venían desarrollando labores extractivas, toda vez que no se contaba con
--	--	--	--	--	---



					una línea base para realizar las comparaciones del caso; y 3) el formulario de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, fue allegado en cero (0) por causa de una presunta medida preventiva impuesta por la autoridad ambiental competente (dentro del expediente no reposa ningún tipo de soporte sobre la misma), que al parecer solo estuvo vigente durante ese periodo, teniendo en cuenta que, para el IV trimestre de la citada anualidad, se declaró cierto volumen de producción en regalías. 25- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 conforme a lo manifestado en el Concepto técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020 que se solicitará al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, que genere un Informe de Interpretación de Imágenes satelitales para la detección de actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, para los periodos comprendidos entre: julio - septiembre de 2018; y enero de 2019 - hasta la fecha, aclarándose que, el resultado de dicha interpretación será acogido mediante Concepto Técnico para verificar y/o corroborar las obligaciones que por concepto de regalías se hayan causado durante dichos periodos. 26- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 conforme a lo manifestado en el Concepto técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020 que mediante oficio con radicado ANM No. 20209060348111 del 26 de junio de 2020, la Coordinación del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, solicitó información al Director de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, para llevar a cabo o agotar el proceso de Consulta Previa con los Pueblos Indígenas que habitan el territorio de la denominada “Línea Negra” de la Sierra Nevada de Santa Marta, dentro del proyecto de explotación minera amparado bajo el Contrato de Concesión No. 0167-1-20, sin embargo, a la fecha del Concepto Técnico N° 052 del
--	--	--	--	--	--



					26 de enero de 2021 no se ha obtenido ningún tipo de pronunciamiento por parte de la entidad competente en la materia. 27- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 conforme a lo manifestado en el Concepto técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020 que mediante oficios remitidos bajo los radicados ANM 20209060336271 del 01 de enero de 2020 y No. 20209060348141 del 26 de junio de 2020, la Coordinación del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, solicitó información al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, sin embargo, a la fecha del Concepto Técnico N° 052 del 26 de enero de 2021 no se ha obtenido ningún tipo de pronunciamiento por parte de la entidad competente en la materia. 28- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 conforme a lo manifestado en el Concepto técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020 de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-0167-1-20_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se observaron cambios significativos en el terreno, que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 durante el periodo correspondiente a: febrero - abril de 2020. 29- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 conforme a lo manifestado en el Concepto técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020 por recomendación técnica se debe priorizar el Contrato de Concesión No. 0167-1-20 para Fiscalización Minera, con el fin de verificar si el titular minero ha adoptado las medidas y/o correctivos pertinentes para dar cumplimiento a las “no conformidades” y a los requerimientos
--	--	--	--	--	--



						realizados con base en las últimas Visitas de Fiscalización Integral adelantadas sobre el título minero, así mismo, para verificar que no se haya dado continuidad a las labores de explotación minera en el área concesionada sin contar con la viabilidad de la autoridad ambiental competente. 30- El Contrato de Concesión No. 0167-1-20, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, no cuenta con Licencia Ambiental vigente y, por ende, no está autorizado el desarrollo de labores extractivas. 31- INFORMAR que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARV No 052 del 26 de enero de 2021 y 339 del 04 de septiembre de 2020. 32- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No 0167-1-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día. 33- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 34- NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 5
AUTO	0138-20	DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS	5	15/02/2021	PARV No.073	1. APROBAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20 los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2006, 2007, 2008, 2011 y anuales de 2005, 2006, 2007 y 2008, teniendo en cuenta que da

					cumplimiento a lo requerido mediante auto PARV 274 del 22 de febrero de 2018. 2. APROBAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20 el Formato Básico Minero semestral de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 221 del 10 de julio de 2020. 3. APROBAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018 y I trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo señalado en la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 221 del 10 de julio de 2020. 4. APROBAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondientes a los trimestres IV de 2018 y I trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo señalado en la evaluación realizada en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 221 del 10 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular minero de la Licencia de Explotación N° 0138-20 para que presente informe del estado de la medida preventiva impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR, a AGREGADOS POPONTE E.U., DIEGO CRISTOBAL CORREDOR CAMARGO Y DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS, consistente en la suspensión de actividades de extracción de materiales por
--	--	--	--	--	---

					fuera del cauce del Rio La Mula y ratifica la continuación de la medida ya impuesta de suspensión inmediata de todas las actividades de explotación de material de arrastre del Rio La Mula en el corregimiento de Poponte, jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20 , para que corrija y/o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero semestral de 2017, en la plataforma de ANA MINERIA, requerido anteriormente mediante auto PARV No. 274 del 22 de febrero de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0138-20, para que presente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero anual del 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20 para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para mineral de arenas del trimestre III de 2018, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación, de conformidad con lo señalado en la evaluación realizada en el
--	--	--	--	--	---



					numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 221 del 10 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20 para que realice el pago de los valores faltantes por concepto de regalías, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 221 del 10 de julio de 2020, de la siguiente manera: MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1488) correspondiente al IV trimestre de 2018 por mineral de grava - SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$670) por concepto de regalías del III trimestre de 2019, por mineral de arena - DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2458), por concepto de regalías del III trimestre de 2019 por mineral de grava - MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1508) por concepto de regalías del IV trimestre de 2019 por mineral de grava Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20 para que
--	--	--	--	--	---



					presente nuevamente los formularios para declaración y liquidación de regalías, correspondientes al trimestre II del año 2019, diligenciados correctamente ajustando el precio base de liquidación, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación, no corresponde al trimestre liquidado, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 221 del 10 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20 para que al titular para que presente nuevamente los formularios para declaración y liquidación de regalías, correspondientes al trimestre I del año 2020 diligenciados correctamente, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado, en cuanto a que el valor a pagar no concuerda con el registrado en el formulario, en la casilla de total a pagar, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico 074 del 5 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 8. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20 para que presente nuevamente los formularios para declaración y liquidación de regalías, correspondiente al trimestre II del año 2020 diligenciados correctamente ajustando el precio base de liquidación; teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación, no corresponde al trimestre liquidado, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico 074 del 5 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15)
--	--	--	--	--	--



					días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20 para que allegue pago por valor de VEINTIDOS MIL NOVEINTA Y TRES PESOS (\$22.093,48) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante de regalías de gravas del II trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico 074 del 5 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 10. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 al titular de la Licencia de Explotación No. 0138-20 para que allegue formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 Concepto Técnico 074 del 5 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o
--	--	--	--	--	--

					inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
--	--	--	--	--	--



					Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación N° 0138-20 que advirtiendo la persistencia en el incumplimiento a lo requerido mediante PARV No. 274 del 22 de febrero de 2019, en el cual se procedió entre otros, a requerir al titular para que presente los formularios de regalías del IV trimestre de 2017 para mineral de arena de río, se requieren los saldos faltantes de (\$442) correspondiente al I trimestre de 2018, (\$3.302) correspondiente al II trimestre de 2018 para mineral de grava de río; así mismo se requirió el formulario del III y IV trimestre de 2018 para arenas y gravas, de los cuales aún sigue pendiente por presentar el formulario del III trimestre de 2018 para la liquidación de regalías de arena. Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación N° 0138-20 que el Formato Básico Minero presentado mediante radicado No. 15782-0 del 10 de noviembre de 2020, será evaluado próximamente dentro de la plataforma de ANNA MINERIA. 5. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación N° 0138-20 que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato de concesión No. 0138-20, teniendo en cuenta que mediante resolución No. 10 del 01 de julio de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, impone medida preventiva a AGREGADOS POPONTE E.U., DIEGO CRISTOBAL CORREDOR CAMARGO Y DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS,
--	--	--	--	--	--



						consistente en la suspensión de actividades de extracción de materiales por fuera del cauce del Rio La Mula y ratifica la continuación de la medida ya impuesta de suspensión inmediata de todas las actividades de explotación de material de arrastre del Rio La Mula en el corregimiento de Poponte, jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, hasta que dicha medida sea levantada por la autoridad ambiental. 6. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación N° 0138-20 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARV No. 221 del 10 de julio de 2020 y PARV 074 del 5 de febrero de 2021. 7. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación N° 0138-20 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0138-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación N° 0138-20 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	0179-20	JAIRO HURTADO CONTRERAS.	16	15/02/2021	PARV No.074	1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión N°0179-20 la declaración y liquidación de regalías del Cuarto Trimestre del 2011, realizada por el titular del Contrato de Concesión N° 0179-20, teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico de fecha 23 de agosto de 2012, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se evaluó el formulario allegado por concepto de regalías, bajo el radicado No. 0791 del 18 de mayo de



					2012, sobre el cual, se dispuso lo siguiente: “(...) <i>es procedente APROBAR la declaración y liquidación de regalías del Cuarto Trimestre del 2011, realizada por el titular del Contrato de Concesión N° 0179-20</i>” y, en atención a ello, se recomendó: “(...) <i>Realizar el auto de cúmplase (...)</i>”, sin embargo, la citada evaluación técnica no fue acogida por ningún acto administrativo. Conforme a lo establecido en el Concepto Técnico N° 75 del 5 de febrero de 2021. 2. APROBAR al titular del Contrato de Concesión N°0179-20 la declaración y liquidación de regalías del Primer Trimestre del 2012, realizada por el titular del contrato de concesión N° 0179-20, teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico de fecha 23 de agosto de 2012, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se evaluó el formulario allegado por concepto de regalías, bajo el radicado No. 0791 del 18 de mayo de 2012, sobre el cual, se dispuso lo siguiente: “(...) <i>es PROCEDENTE APROBAR la declaración y liquidación de regalías del Primer Trimestre del 2012, realizada por el titular del contrato de concesión N° 0179-20</i>” y, en atención a ello, se recomendó: “(...) <i>Realizar el auto de cúmplase (...)</i>”, sin embargo, la citada evaluación técnica no fue acogida por ningún acto administrativo. Conforme a lo establecido en el Concepto Técnico N° 75 del 5 de febrero de 2021. 3. APROBAR al titular del Contrato de Concesión N°0179-20 el Formato Básico Minero Anual 2010 teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico de fecha 28 de junio de 2011, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se evaluó el Formato Básico Minero anual 2010, allegado bajo el radicado No. 1175 del 22 de junio de 2011, estableciéndose que se encontraba bien diligenciado y, en atención a ello, se recomendó: “(...) <i>Realizar el auto de aprobación (...)</i>”, sin embargo, la citada evaluación técnica no fue acogida por ningún acto administrativo. Conforme a lo establecido en el Concepto Técnico N° 75 del 5 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	--

					4. APROBAR al titular del Contrato de Concesión N°0179-20 el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la explotación de 8.380,8 toneladas (ton) de barita, teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico No. CT-048-2008 del 07 de abril de 2008, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se viabilizó su aprobación empero, la citada evaluación técnica no fue acogida por ningún acto administrativo. 5. APROBAR al titular del Contrato de Concesión N°0179-20 el primer (1^{er}) año de la etapa de Construcción y Montaje aclarando que el pago del canon superficiario aprobado a través del Auto No. 00196-20 del 22 de abril de 2008, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, corresponde al primer (1^{er}) año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 07 de febrero de 2008 al 06 de febrero de 2009, esto, teniendo en cuenta que, en el citado acto administrativo fue relacionado de la siguiente manera: “(...) SE APRUEBA EL PAGO DE LA TERCERA ANUALIDAD DEL CANON SUPERFICIARIO (...)”, sin embargo, no se consideró que la duración de las etapas contractuales son las estipuladas en el respectivo Contrato de Concesión, salvo que se haya presentado la solicitud de prórroga o renuncia a ellas de conformidad con la normatividad minera (Conceptos Jurídicos con radicados ANM No. 20141200341111 del 01 de octubre de 2014 y No. 20191200270261 del 23 de mayo de 2019), que no es el caso que nos ocupa, en este sentido, para la etapa de Exploración solo se causó la obligación de pagar el canon superficiario para dos (2) anualidades, conforme a los periodos estipulados en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta Contractual. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, dicha providencia no fue notificada por “Estado” en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que reza: “(...) La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera (...)”. Conforme a lo establecido en el Concepto Técnico N° 75 del 5 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	--



					6. APROBAR al titular del Contrato de Concesión N°0179-20 el segundo (2do) año de la etapa de Construcción y Montaje aclarando que el pago del canon superficiario aprobado a través del Auto No. 0163-20 del 04 de mayo de 2009, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (notificado por Estado Jurídico No. 0021 de fecha 14 de mayo de 2009), corresponde al segundo (2do) año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 07 de febrero de 2009 al 06 de febrero de 2010 y no a la “(...) PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE” como fue relacionado en la citada providencia, teniendo en cuenta que, en las actuaciones administrativas emitidas por la autoridad minera delegada, no se consideró la duración de los periodos estipulados en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta Contractual, por cuanto se causó el pago del canon superficiario de tres (3) anualidades para la etapa de Exploración cuando esta solamente fue contemplada para dos (2) anualidades, en tal sentido, se hace necesario correr al periodo subsiguiente cada una de las obligaciones generadas para esta contraprestación económica. Conforme a lo establecido en el Concepto Técnico N° 75 del 5 de febrero de 2021. 7. APROBAR al titular del Contrato de Concesión N°0179-20 el tercer (3er) año de la etapa de Construcción y Montaje aclarando que el pago del canon superficiario aprobado a través del Auto No. 0118-20 del 09 de marzo de 2010, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, corresponde al tercer (3er) año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido del 07 de febrero de 2010 al 06 de febrero de 2011 y no a la “(...) SEGUNDA ANUALIDAD DEL CANON EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE” como fue relacionado en la citada providencia, teniendo en cuenta que, en las actuaciones administrativas emitidas por la autoridad minera delegada, no se consideró la duración de los periodos estipulados en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta Contractual, por cuanto se causó el pago del canon superficiario de tres (3) anualidades para la etapa de Exploración cuando esta solamente fue contemplada para dos (2) anualidades, en tal sentido,
--	--	--	--	--	---



					se hace necesario correr al periodo subsiguiente cada una de las obligaciones generadas para esta contraprestación económica. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, dicho acto administrativo no fue notificado por “Estado” en los términos del Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que reza: “(...) La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera (...)”. Conforme a lo establecido en el Concepto Técnico N° 75 del 5 de febrero de 2021. 8. APROBAR el pago de la primera y segunda anualidad del canon superficiario dispuestas a través del Auto No. 00201-20 del 25 de mayo de 2007 y Auto No. 00242-20 del 15 de junio de 2007 respectivamente proferidos en su momento por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, teniendo como fundamento que con base en la documentación que reposa dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0179- 20, se infiere desde el punto de vista técnico que, los actos administrativos proferidos en su momento por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar que disponían de algún tipo de “requerimiento” al titular minero fueron notificados por Estado, mientras que, aquellos que solo contemplaban “aprobaciones” no se procedió a notificarlos, contrariándose lo estipulado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que reza: “(...) La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera (...)”. En atención a lo antes expuesto, no se observó ningún tipo de soporte sobre la notificación del Auto No. 00201-20 del 25 de mayo de 2007 y Auto No. 00242-20 del 15 de junio de 2007, a través de los cuales se dispuso lo siguiente: “(...) SE APRUEBA EL PAGO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DEL CANON SUPERFICIARIO (...)” y “(...) SE APRUEBA EL PAGO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DEL CANON SUPERFICIARIO (...)”, respectivamente. Así mismo, se ACLARA que, las obligaciones objeto de aprobación corresponden específicamente a la etapa contractual de Exploración. Conforme a lo establecido en el Concepto Técnico N° 75 del 5 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	---

					9. APROBAR el Formato Básico Minero anual de los años 2008 y 2009, así como el Formato Básico Minero semestral del año 2010 dispuestos a través de los actos administrativos Auto No. 0216-20 del 28 de mayo de 2009, Auto No. 0118-20 del 09 de marzo de 2010 y Auto No. 0454-20 del 03 de agosto de 2010 respectivamente, teniendo en cuenta la documentación que reposa dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0179-20, de la cual se infiere desde el punto de vista técnico que, los actos administrativos proferidos en su momento por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar que disponían de algún tipo de “requerimiento” al titular minero fueron notificados por Estado, mientras que, aquellos que solo contemplaban “aprobaciones” no se procedió a notificarlos, contrariándose lo estipulado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que reza: “(...) La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera (...)”. En atención a lo antes expuesto, no se observó ningún tipo de soporte sobre la notificación del Auto No. 0216-20 del 28 de mayo de 2009, Auto No. 0118-20 del 09 de marzo de 2010 y Auto No. 0454-20 del 03 de agosto de 2010, por medio de los cuales se aprobó el Formato Básico Minero anual de los años 2008 y 2009, así como el Formato Básico Minero semestral del año 2010, respectivamente. Por lo anterior, se recomienda al área jurídica verificar dicha información y adelantar lo pertinente, si a ello hubiere lugar. Conforme a lo establecido en el Concepto Técnico N° 75 del 5 de febrero de 2021. 10. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 300019337, expedida por la Compañía de Seguros Generales “CÓNDOR S.A.”, con vigencia del 15 de mayo de 2009 al 15 de mayo de 2010 y la Póliza Minero Ambiental No. 300029308, expedida por la Compañía de Seguros Generales “CÓNDOR S.A.”, con vigencia del 15 de julio de 2010 al 15 de julio de 2011 conforme a lo dispuesto en el Auto No. 0216-20 del 28 de mayo de 2009 y Auto No. 0454-20 del 03 de agosto de 2010, atendiendo lo evidenciado en el análisis de la documentación que
--	--	--	--	--	---



					reposa dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0179- 20, donde se infiere desde el punto de vista técnico que, los actos administrativos proferidos en su momento por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar que disponían de algún tipo de “requerimiento” al titular minero fueron notificados por Estado, mientras que, aquellos que solo contemplaban “aprobaciones” no se procedió a notificarlos, contrariándose lo estipulado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que reza: “(...) La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera (...)”. En atención a lo antes expuesto, no se observó ningún tipo de soporte sobre la notificación del Auto No. 0216-20 del 28 de mayo de 2009 y Auto No. 0454-20 del 03 de agosto de 2010, por medio de los cuales se aprobó la Póliza Minero Ambiental No. 300019337, expedida por la Compañía de Seguros Generales “CÓNDOR S.A.”, con vigencia del 15 de mayo de 2009 al 15 de mayo de 2010 y la Póliza Minero Ambiental No. 300029308, expedida por la Compañía de Seguros Generales “CÓNDOR S.A.”, con vigencia del 15 de julio de 2010 al 15 de julio de 2011, respectivamente. Por lo anterior, se recomienda al área jurídica verificar dicha información y adelantar lo pertinente, si a ello hubiere lugar. Conforme a lo establecido en el Concepto Técnico N° 75 del 5 de febrero de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el literal g del artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, toda vez que no reposan dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 15 de octubre de 2020 y el 18 de enero de 2021, respectivamente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---



					2. REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el literal g del artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, para que allegue formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre del año 2013, con una producción de 60 toneladas (ton) de mineral de “barita”, junto con el soporte de pago correspondiente, por valor de doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y un pesos M/CTE (\$254.241), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso (comienzan a causarse a partir del 16 de octubre de 2013). Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante radicado No. 20149060007022 del 23 de enero de 2014, se allegó en cero (0) el formulario de regalías correspondiente al III trimestre del año 2013, siendo evaluado en el Concepto Técnico PARV-0303 del 27 de marzo de 2014 y aprobado en estas condiciones a través del Auto PARV No. 0425 del 27 de marzo de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 022 de fecha 01 de abril de 2014), sin embargo, revisado el expediente minero de la referencia, se observó que, bajo el radicado No. 20159060016732 del 06 de agosto de 2015, se allegó memorial por parte de la empresa WORLDMINERALS S.A.S., que en su momento fue operadora de la citada concesión minera, en el que se expuso lo siguiente: “No del todo es cierto que no se realizó trabajo alguno en la zona, por parte del señor JAIRO HURTADO CONTRERAS, se extrajo unas 60 Toneladas de mineral de barita, para el tercer trimestre del año 2013 (...)”, infiriéndose con ello, que se dejó de reportar la producción obtenida durante dicho periodo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el literal g del artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 para que allegue formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el IV
--	--	--	--	--	---



					trimestre del año 2013, reportando en este la producción obtenida durante dicho periodo, junto con el soporte de pago correspondiente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso (se comienzan a causar a partir del 17 de enero de 2014). Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo detallado en el Informe de Fiscalización Integral proferido por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL con Consecutivo No. 5933 (2do ciclo), derivado de la inspección de campo adelantada el 19 de octubre de 2013, en la que se contó con el acompañamiento del titular minero, tal como consta en el Acta suscrita por el mismo, al momento de la citada diligencia se encontró un (1) frente de explotación activo en el que se estaban desarrollando labores extractivas con herramientas manuales, sin embargo, revisado el expediente minero de la referencia, se observó que, bajo el radicado No. 20149060007022 del 23 de enero de 2014, se allegó en cero (0) el formulario de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2013, siendo evaluado en el Concepto Técnico PARV-0303 del 27 de marzo de 2014 y aprobado en estas condiciones a través del Auto PARV No. 0425 del 27 de marzo de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 022 de fecha 01 de abril de 2014), lo cual es incongruente con la anotación antes descrita. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el literal g del artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 para que allegue formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre del año 2014, con una producción de 60 toneladas (ton) de mineral de “barita”, junto con el soporte de pago correspondiente, por valor de doscientos sesenta y un mil cuatrocientos cinco pesos M/CTE (\$261.405), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso (comienzan a causarse a partir del 17 de enero de 2015). Lo anterior, teniendo en
--	--	--	--	--	--



					cuenta que, mediante radicado No. 20159060016732 del 06 de agosto de 2015, se allegó memorial por parte de la empresa WORLDMINERALS S.A.S., que en su momento fue operadora de la citada concesión minera, en el que se expuso lo siguiente: “(...) le informo que para el mes de octubre de 2014, el señor JAIRO HURTADO CONTRERAS, nos facilitó 60 toneladas de barita para que nosotros pudiéramos conocer la calidad, densidad, analizarla y ver la posibilidad de comercializarla (...)”, sin embargo, revisado el expediente minero de la referencia, se observó que, bajo el radicado No. 20159060016972 del 12 de agosto de 2015, se allegó en cero (0) el formulario de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2014, siendo evaluado en el Concepto Técnico PARV-0677 del 21 de octubre de 2016 y aprobado en estas condiciones a través del Auto PARV No. 1142 del 27 de octubre de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 062 de fecha 01 de noviembre de 2016), infiriéndose con ello, que se dejó de reportar la producción obtenida durante dicho periodo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el literal g del artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 para que allegue formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre del año 2015, reportando en este la producción obtenida durante dicho periodo, junto con el soporte de pago correspondiente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del desembolso (se comienzan a causar a partir del 16 de octubre de 2015). Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante radicado No. 20159060016732 del 06 de agosto de 2015, se allegó memorial por parte de la empresa WORLDMINERALS S.A.S., que en su momento fue operadora de la citada concesión minera, en el que se expuso lo siguiente: “Al iniciar las labores de extracción del mineral Barita en la zona de la mina, donde ya se encuentran el personal laborando, maquinarias y equipos trabajando, se da por
--	--	--	--	--	--



					resuelto este impase, para constancia se anexa las fotos. Quedando así rectificado, resuelto, corregido y subsanado este requerimiento (...) En los Contratos de Concesión 0179-20 y HI1-08001X, desde el mes de julio de 2015, se está trabajando en la zona, objeto del requerimiento. Con esto estamos subsanamos (SIC) lo pedido en el Literal c) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001” subrayado fuera de texto y, bajo el radicado No. 20159060016842 del 11 de agosto de 2015 (ratificado por el titular minero mediante radicado No. 20159060017222 del 18 de agosto de 2015), se manifestó textualmente lo que a continuación se detalla: “(...) al interior del contrato de concesión 0179-20 existe un solo frente de explotación, de donde se ha venido extrayendo el material (Barita), que se ha reportado en los FBM Anuales hasta la fecha, y que éste mismo frente, corresponde al frente de explotación actual (Años 2014 y 2015)” y en la descripción del registro fotográfico se acotó lo siguiente: “(...) Frente de Explotación Trabajado Durante los Años 2012, 2013, 2014 y 2015” subrayado fuera de texto, sin embargo, revisado el expediente minero de la referencia, se observó que, bajo el radicado No. 20169060017262 del 23 de septiembre de 2016, se allegó en cero (0) el formulario de regalías correspondiente al III trimestre del año 2015, siendo evaluado en el Concepto Técnico PARV-0677 del 21 de octubre de 2016 y aprobado en estas condiciones a través del Auto PARV No. 1142 del 27 de octubre de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 062 de fecha 01 de noviembre de 2016), lo cual es incongruente con las anotaciones antes descritas. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, para que diligencie y presente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería el Formato Básico Minero anual 2019, obligación que, de acuerdo con lo estipulado en el Parágrafo
--	--	--	--	--	---



					del Artículo 2° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 y, en atención al comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, debió presentarse dentro de la oportunidad legal para ello, hasta el día 17 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 7. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, para que diligencie y presente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería el Formato Básico Minero anual 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 8. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, para que proceda a poner en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior que en las inspecciones de campo adelantadas por la Autoridad Minera se ha identificado la presencia y/o asentamiento de una Comunidad Indígena de la Etnia Kogui dentro del área de la referida concesión minera, sobre una zona que se encuentra cobijada con la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1614 del 20 de octubre de 2011, y, así mismo, se solicite ante dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del Artículo 330 de la Constitución Política, los Artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No. 10 de 2013; la anterior situación se advierte en los Informes de Visita de Fiscalización Integral que reposan dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0179-20 (Informes con consecutivo
--	--	--	--	--	---

					PARV No. 147 del 13 de octubre de 2017, PARV No. 235 del 29 de noviembre de 2019 y PARV No. 044 del 12 de marzo de 2020). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice las gestiones pertinentes. 9. REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el literal c del artículo 112 y artículo 288 de la Ley 685 al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, toda vez que, de acuerdo con la documentación que reposa dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0179-20, el título minero de la referencia viene presentado de forma reiterativa periodos continuos de inactividad minera que superan los seis (6) meses, sin que a la fecha de radicación del Concepto Técnico N° 075 del 05 de febrero de 2021 la autoridad minera mediante acto administrativo motivado le haya autorizado la suspensión temporal de las labores y/u obligaciones contractuales. Es preciso señalar que, frente a este tema, el concesionario ha manifestado que dicha inactividad se debe principalmente a problemas de orden público, por cuanto el sector donde se localiza el título minero es una región estratégica para la guerrilla, sin embargo, no se puede pasar por alto que, en la misma zona existe otra concesión minera, contigua y/o adyacente a este, donde se viene registrando actividad minera sin aducir este tipo de problemática; adicionalmente, debe considerarse que, los documentos más actualizados, que fueron allegados como soporte de esta situación, corresponden a los anexos del radicado ANM No. 20175510130172 del 09 de junio de 2017; en este sentido, el titular minero no ha aportado nuevos elementos para demostrar y/o comprobar que tales circunstancias subsisten o persisten a la fecha. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la
--	--	--	--	--	--



					puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N°79-20 que en el Concepto Técnico PARV No. 075 del 5 de febrero de 2021, se evidencia que persiste incumplimiento a lo requerido en diferentes actos administrativos que a continuación se relacionan: El titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 293 del 21 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. No. 047 de fecha 23 de julio de 2020), relacionados con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2019; y al I y II trimestre del año 2020, con los respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar. El titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 293 del 21 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 047 de fecha 23 de julio de 2020), relacionado con: allegar la modificación de la Póliza Minero
--	--	--	--	--	---

					Ambiental No. 21-43-101023430, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 220 del 10 de julio de 2020 El titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, a la fecha no ha realizado ningún tipo de pronunciamiento frente a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 1215 del 20 de agosto de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 058 de fecha 22 de agosto de 2014) y Auto PARV No. 0034 del 13 de enero de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 003 de fecha 16 de enero de 2015), relacionados con: explicar los motivos y las razones legales por las cuales no estaba cumpliendo con lo establecido en el Programa de Trabajo y Obras (PTO) con respecto a la producción, ya que solo reportaba una producción anual de 110 toneladas (ton) de barita quedando por debajo de lo aprobado en el PTO que es de 8.380,8 toneladas (ton); e informar el por qué no estaba acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos. Con base en los Informes de Visita de Fiscalización Integral que reposan dentro del expediente, se establece desde el punto de vista técnico que, el titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 0472 del 07 de abril de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 024 de fecha 08 de abril de 2014), Auto GSC-ZN No. 0318 del 13 de abril de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 020 de fecha 15 de abril de 2016) y Auto PARV No. 0088 del 10 de noviembre de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 036 de fecha 30 de noviembre de 2017), relacionados con: instalar en el área contratada la señalización reflectiva visible, preventiva, informativa y de prohibición; realizar trabajos de reconfiguración de los taludes producto de las labores de explotación realizadas dentro del área del título minero de la referencia, que cuentan con altura y
--	--	--	--	--	---



					ángulo de inclinación considerables (cuyo dimensionamiento es superior a lo establecido en el PTO que le fue aprobado); e implementar señalización informativa y preventiva sobre el área del título minero de la referencia. Mediante Auto PARV No. 293 del 21 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. No. 047 de fecha 23 de julio de 2020), se informó al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20, que se encontraba incurso en causal de caducidad, para que allegara los comprobantes de pago, por la suma de ochocientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos M/CTE (\$812.386) y dos millones seiscientos ochenta mil quinientos setenta y cuatro pesos M/CTE (\$2.680.574), por concepto de visitas de fiscalización adelantadas durante el año 2011 y 2013, respectivamente. Ahora bien, vale la pena mencionar que, de acuerdo con la documentación que reposa dentro del expediente y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, el titular minero no ha dado cumplimiento a las citadas obligaciones. Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 4. ACLARAR al titular del Contrato de Concesión N° 0179-20 que aunque en el Auto PARV No. 293 del 21 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. No. 047 de fecha 23 de julio de 2020) se hizo referencia a la causal de “caducidad”, también se citó y/o relacionó el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, que corresponde a las “multas”, siendo ambigua la forma en que se fundamentó lo solicitado por la autoridad minera; en atención a que el artículo que dispone las multas es el 112 de la Ley 685 de 2001. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0179-20 que dentro del expediente se encontraron soportes de los comprobantes de consignación de fecha 28 de abril, 11 de mayo, 24 de junio y 28 de junio de 2011, por valor de un millón quinientos mil
--	--	--	--	--	--



					pesos M/CTE (\$1.500.000), un millón de pesos M/CTE (\$1.000.000), cuatro millones de pesos M/CTE (\$4.000.000) y un millón ochocientos cinco mil trescientos setenta pesos M/CTE (\$1.805.370) respectivamente, para un total de ocho millones trescientos cinco mil trescientos setenta pesos M/CTE (\$8.305.370), monto correspondiente a un sexto (6to) pago de canon superfiario a la Cuenta Corriente del Banco de Bogotá No. 091054353, a favor de la Gobernación del Cesar, que fue evaluado mediante Concepto Técnico de fecha 16 de diciembre de 2011 y sobre el cual, se dispuso lo siguiente: “(...) se recomienda aprobar el pago del canon superfiario (...)”, sin embargo, dicha evaluación técnica no fue acogida por ningún acto administrativo. Ahora bien, vale la pena aclarar que, las etapas contractuales y la duración de las mismas corresponden a las establecidas en el respectivo Contrato de Concesión, salvo que se haya presentado la solicitud de prórroga o renuncia a ellas de conformidad con la normatividad minera (Conceptos Jurídicos con radicados ANM No. 20141200341111 del 01 de octubre de 2014 y No. 20191200270261 del 23 de mayo de 2019), que no es el caso que nos ocupa, en este sentido, solo se causó la obligación de pagar el canon superfiario por los dos (2) años de la etapa de Exploración y los tres (3) años de la etapa de Construcción y Montaje estipulados en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta del Contrato de Concesión No. 0179-20, los cuales, de acuerdo con la documentación allegada, evaluaciones técnicas y actuaciones administrativas que reposan dentro del expediente, ya habían sido aportados por el titular minero, es decir, que no debió requerirse, efectuarse o evaluarse el pago del canon superfiario aquí detallado. Por lo expuesto, se solicita pronunciamiento jurídico sobre el tema. Por ende, en acto administrativo separado la Autoridad Minera, realizará los pronunciamientos correspondientes. 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0179-20 que mediante Auto PARV No. 0037 del 07 de marzo de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 008 del 17 de marzo de 2017) y Auto PARV
--	--	--	--	--	---



No. 0316 del 27 de junio de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 026 de fecha 30 de junio de 2017), se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la Póliza Minero Ambiental, sin embargo, para ello, se hizo referencia al literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que reza: “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, siendo totalmente ambigua e imprecisa la forma en que se fundamentó lo solicitado por la autoridad minera. Por lo tanto se aclara que el literal correcto para el caso específico es el “g” y no el “c” como se había establecido en el acto administrativo señalado.

7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0179-20 que revisada la Resolución VSC No. 000224 del 01 de junio de 2020, por medio de la cual se resolvió un Recurso de Reposición en contra de la Resolución VSC No. 000474 del 21 de junio de 2019, se observó la siguiente anotación en su parte motiva: “(...) la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101020772-1 suscrita por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., fue allegada el día 26 de julio de 2019 para su evaluación, y fue aprobada mediante Auto PARV-659 del 8 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 062 del 12 de agosto de 2019; fechas posteriores a la Resolución VSC No. 000474 del 21 de junio de 2019; sin embargo, la misma tiene una vigencia que inicia el 18 de junio de 2019 y hasta el 18 de junio de 2020; queriendo decir esto, que la Resolución VSC No. 000474 del 21 de junio de 2019 que declara la Caducidad del Contrato de Concesión No. 0179-20, se expidió cuando el título minero se encontraba amparado” y, en atención a ello, se acotó lo que a continuación se describe: “Por esta razón, se hace procedente respecto a este punto de la controversia darle la razón al recurrente, teniendo en cuenta que título no estaba desamparado cuando se expidió la resolución de caducidad”, sin embargo, desde el punto de vista técnico se considera que, contrario a lo antes expuesto, el Contrato de Concesión No. 0179-20, no contaba con Póliza Minero Ambiental vigente a la fecha en que fue proferido el acto



					administrativo que declaró su caducidad, es decir, que el título minero se encontraba desamparado, teniendo en cuenta que, la garantía allegada bajo el radicado No. 20199060322162 del 26 de julio de 2019, aunque fue constituida para amparar la concesión minera a partir de una fecha de vigencia anterior a la referida providencia (18 de junio de 2019), fue expedida por la Compañía Aseguradora el 17 de julio de 2019, acorde con la fecha de pago de prima de la misma (18 de julio de 2019), es decir, que el titular minero procedió a constituir dicha obligación con posterioridad a la Resolución mencionada, esto, sin omitir que dicha garantía se constituyó por un valor inferior al que debía asegurarse y en tales condiciones fue aprobada por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 659 del 08 de agosto de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 062 de fecha 12 de agosto de 2019). Por lo anterior, en acto administrativo separado la Autoridad Minera hará pronunciamiento del tema. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0179-20 que en pronunciamiento posterior la autoridad minera se pronunciará respecto a la solicitud radicada por el titular minero mediante radicado No. 20199060316272 del 25 de junio de 2019, el en donde solicita Concepto Técnico para la liquidación, renovación y presentación de la Póliza Minero Ambiental, pues verificado el expediente minero de la referencia y/o en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no se encontró ningún tipo de soporte sobre la respuesta emitida o de algún radicado de salida asociado a dicha solicitud. 9. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0179-20 que Mediante Auto PARV No. 028 del 21 de enero de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 008 del 23 de enero de 2020), se procedió a: “APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales 2007, 2008 y 2009”, conforme a la recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 031 del 17 de enero de 2020. Ahora bien, en el numeral 2.1 de la citada evaluación técnica se
--	--	--	--	--	---



indicó que el FBM anual 2007 fue presentado mediante radicado No. 20199060322152 del 26 de julio de 2019, sin embargo, dicho documento no se encuentra anexo u asociado a este; así mismo, vale la pena mencionar que, es imprecisa la evaluación realizada a un FBM anual 2008 que no fue presentado y, no es claro por qué se recomendó la aprobación del FBM anual 2009, si este no fue presentado por el titular minero y no fue evaluado en el referido numeral; en este sentido, no daba lugar a la aprobación realizada. Aunado a lo anterior, se considera pertinente resaltar que, los Formatos Básicos Mineros anuales 2007, 2008 y 2009 ya habían sido aprobados por la autoridad minera a través de los actos administrativos correspondientes (Auto No. 0216-20 del 28 de mayo de 2009, Auto No. 0118-20 del 09 de marzo de 2010 y Auto PARV No. 180 del 01 de febrero de 2019). Por ende, se aclara que la aprobación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2007, 2008 y 2009 es la realizada por los Autos No. 0216-20 del 28 de mayo de 2009; No. 0118-20 del 09 de marzo de 2010 y No. 180 del 01 de febrero de 2019 y no el contenido en Auto PARV No. 028 del 21 de enero de 2020.

10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0179-20 que la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101013546, allegada bajo el radicado No. 20159060017202 del 18 de agosto de 2015, que fue expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con certificado de vigencia comprendido del 04 de agosto de 2015 al 04 de agosto de 2016, se constituyó por un valor inferior al que debía asegurarse y con cierta imprecisión en el objeto de la misma, toda vez que se estaba amparando el tercer (3er) año de la etapa de Explotación, cuando el título minero a la fecha de constitución de la citada garantía se encontraba cronológicamente en el quinto (5to) año de la etapa de Explotación (conforme a la duración de los periodos estipulados en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta de Contrato), inconsistencias que daban lugar al requerimiento correspondiente (corrección y/o modificación), sin embargo, vale la pena aclarar que, la mencionada garantía no fue evaluada en su

					momento por la autoridad minera y se encuentra culminada su vigencia, no será objeto de pronunciamiento, como quiera que a la fecha se encuentra vencida. 11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0179-20 que se oficiará a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para informarle que en el desarrollo de las visitas de fiscalización adelantadas por la Agencia Nacional de Minería, se ha identificado la presencia y/o asentamiento de una Comunidad Indígena de la Etnia Kogui dentro del área del Contrato de Concesión No. 0179- 20, sobre una zona cobijada por la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1614 del 20 de octubre de 2011, sin que a la fecha del presente Concepto Técnico, el señor Jairo Hurtado Contreras, en calidad de titular minero, haya allegado algún tipo de soporte ante la autoridad minera, que evidencie la puesta en conocimiento de esta situación a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior o, en su defecto, haya solicitado ante la misma, el inicio del respectivo proceso de Consulta. Una vez recibida la respuesta por parte de CORPOCESAR, la autoridad minera realizará las acciones administrativas correspondientes conforme a la Ley 685 de 2001. 12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0179-20 que se oficiará a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que informe sobre los trámites y/o gestiones adelantadas por el señor Jairo Hurtado Contreras, relacionadas con el inicio del proceso de Consulta, en torno al proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. 0179-20, teniendo en cuenta que, en el desarrollo de las visitas de fiscalización ejecutadas por la Agencia Nacional de Minería, se ha identificado la presencia y/o asentamiento de una Comunidad Indígena de la Etnia Kogui dentro del área mencionado título minero, sobre una zona cobijada por la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1614 del 20 de octubre de 2011, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar
--	--	--	--	--	---

					“CORPOCESAR”. Una vez recibida la respuesta, la autoridad minera realizará las acciones administrativas correspondientes conforme a la Ley 685 de 2001. 13. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecedario_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: contactenosanna@anm.gov.co 14. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 que, para el cálculo de los intereses moratorios derivados de las obligaciones correspondientes a “Regalías”, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del link: http://selenita.anm.gov.co:8585/Calculadora/calculadora.php y en el que deberá diligenciar la información que se detalla a continuación: Fecha Inicio Mora (fecha de causación de la obligación o fecha del último pago realizado por la misma obligación), Fecha Pago (fecha efectiva en que se realizará el desembolso y/o cancelación de la obligación), Tasa de Interés (para el título minero de la referencia le es aplicable el 12%) y Valor Capital (valor adeudado o valor a pagar). 15. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 que, en lo sucesivo, deberá seguir utilizando el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería,
--	--	--	--	--	---

					documento que podrá descargarlo a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 16. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 que, le asiste la obligación de presentar la declaración de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021 y el pago oportuno de las mismas, si a ello hubiera lugar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al periodo causado, esto es hasta el día 16 de abril de 2021. 17. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0179-20 que se acoge el Informe de Visita Técnica No. 317 del 18 de noviembre de 2015, en la que se concluyó lo siguiente: “(...) sí existe una perturbación por parte del señor JUAN CARLOS DÍAZ ESPITIA que está afectando al título de la referencia; incidente que se reportó mediante solicitud de amparo administrativo presentada por el señor Jairo Hurtado Contreras con oficio radicado No. 20159060021242 del 02 de octubre de 2015, en la que allegó la solicitud en mención por la presunta ocupación y/o perturbación ejercida por los trabajos de explotación adelantados por la empresa WORLD MINERALS S.A.S., y los señores JUAN CARLOS DÍAZ ESPITIA, GERARDO CASTEBLANCO HERNÁNDEZ y otras personas no identificadas, dentro del área de la citada concesión minera. Ahora bien, vale la pena aclarar que, el día 05 de noviembre de 2015, en atención a la solicitud antes mencionada y, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto PARV No. 1147 del 06 de octubre de 2015 (notificado por Edicto No. 027, fijado el 07 de octubre y desfijado el 08 de octubre de 2015) y Auto VSC-1227 del 27 de octubre de 2015 (notificado mediante oficios remitidos a las partes intervinientes a través de los radicados ANM No. 20159060015351 del 27 de octubre de 2015 y No. 20159060015341, No. 20159060015431 y No. 20159060015371 del 28 de octubre de 2015, respectivamente), se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área en virtud de
--	--	--	--	--	---



					Amparo Administrativo, sobre la cual derivó el Informe de Visita Técnica No. 317 del 18 de noviembre de 2015. Por ende, en acto administrativo separado la Autoridad Minera realizará pronunciamiento. 18. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0179-20 que la Autoridad Minera hará pronunciamiento en acto administrativo separado respecto al trámite de Cesión de Derechos pretendido a través de los documentos allegados bajo los radicados No. 20201000754082, No. 20201000753532, No. 20201000752882, No. 20201000753132 del 25 de septiembre de 2020 y No. 20201000757722 del 28 de septiembre de 2020; así como los radicados No. 20201000764012, No. 20201000764272 y No. 20201000765212 del 01 de octubre de 2020, que se citan a continuación: memorial por medio del cual, el señor Jairo Hurtado Contreras, manifestó su voluntad de ceder la totalidad de los derechos que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. 0179- 20, a favor de la sociedad BARITA & CIA LTDA.; Contrato de Cesión suscrito el 25 de septiembre de 2020; memorial por medio del cual, el señor Marco Elías Ardila Vega, en calidad de representante legal de la sociedad cesionaria, manifestó que su representada no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el Artículo Octavo (8vo) de la Ley 80 de 1993; y el certificado de existencia y representación legal de la citada empresa. 19. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0179-20 que la Autoridad Minera hará pronunciamiento en acto administrativo separado respecto a la documentación allegada bajo el radicado No. 20155510139552 del 28 de abril de 2015, por medio de la cual, el señor Jairo Hurtado Contreras, solicitó suspensión de términos por un periodo de dos (2) años, para el Contrato de Concesión No. 0179-20. Con relación a este tema, vale la pena mencionar que, en la parte motiva del Auto PARV No. 0882 del 13 de agosto de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 043 de fecha 14 de agosto de 2015), se
--	--	--	--	--	--



					dispuso lo siguiente: “4. Ahora bien, tenemos que a pesar de que en el escrito radicado 20155510139552 del 28 de abril de 2015, el titular solicitó suspensión de los términos del contrato por dos años de conformidad con el artículo 52 de la ley 685 de 2001, por alteración del orden público que impera hace bastante tiempo en la región, por la presencia constante de un grupo de mineros ilegales a saber JOSE CATALINO, GUSTAVO y GERMAN DAZA, y otras personas quienes han hecho imposible desarrollar la actividad minera proyectada por las constantes amenazas de muerte de que ha sido objeto él, su sobrino SEBASTIAN ARDILA HURTADO y su cuñado MARCO ARDILA VEGA; dentro de las pruebas anexas a este escrito y al radicado 20159060016442 del 05 de agosto de 2015 no obra denuncia presentada por el señor JAIRO HURTADO o por los señores JOSE MAURICIO RIVERA ESTRADA y ADALBERTO BONILLA TORO por amenazas en contra de los señores JOSE CATALINO, GUSTAVO y GERMAN DAZA, y otras personas, que prueben la alteración del orden público, ni justifiquen la no realización de los trabajos de explotación”. Aunado a lo anterior, se considera pertinente traer a colación la Resolución GSC-ZN No. 000061 del 15 de abril de 2016, mediante la cual se resolvió no conceder el Amparo Administrativo solicitado en contra de los señores José Catalino Daza Calderón, Gustavo Daza y Germán Daza (identificados en la solicitud de suspensión como mineros ilegales que imposibilitaban el desarrollo de la actividad minera), por cuanto en el Informe VSC-PARV-110 del 01 de junio de 2015, derivado de la diligencia de reconocimiento adelantada el 22 de mayo de 2015 (posterior a la solicitud de suspensión), se concluyó lo siguiente: “(...) no existe ningún tipo de labores de explotación o beneficio de minerales por parte de ningún Explotador que estén afectando el título de la referencia (...)”, infiriéndose con ello, que no se estaba presentando ninguna perturbación dentro del área concesionada que imposibilitara el desarrollo de las labores mineras. Por otro lado, desde el punto de
--	--	--	--	--	--



					vista técnico, resulta algo inconsistente que la solicitud de suspensión haya sido pretendida para un periodo de dos (2) años y fundamentada en problemas de orden público en la región, cuando existen títulos mineros en la misma zona, contiguos y/o adyacentes al Contrato de Concesión No. 0179-20, que durante el año 2015 y posterior a la fecha de la citada solicitud, registraron actividades mineras, como es el caso de los Títulos Mineros No. IJA- 08001X y HI1-08001X, este último donde también funge como concesionario el señor Jairo Hurtado Contreras (en el Informe de Visita Técnica No. 317 del 18 de noviembre de 2015, derivado de la diligencia de reconocimiento adelantada el 05 de noviembre de 2015, se concluyó que, personal adscrito al titular minero se encontraba realizando labores extractivas en el área del Contrato de Concesión No. HI1-08001X). 20. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0179-20 que revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que no se encuentra la constancia de ejecutoria de la Resolución VSC No. 000224 del 01 de junio de 2020: “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 474 DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0179-20”, la cual fue notificada por “AVISO” remitido a través del radicado ANM No. 20202120692071 de fecha 05 de noviembre de 2020 (recibido por el destinatario el 13 de noviembre de 2020, de acuerdo con la Guía No. RA287917575CO consultada en la página web de la empresa de mensajería 4-72), por ende, se harán los trámites administrativos correspondientes para subsanar la falta del documento señalado. 21. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0179-20, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para mineral de “barita”, tal como fue proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizado por la Secretaría de
--	--	--	--	--	---



						Minas del Departamento del Cesar (Concepto Técnico No. CT-048-2008 del 07 de abril de 2008). 22. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0179-20 que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 0179-20 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico N° 075 del 05 de febrero de 2021, se indica que el titular no se encuentra al día. 23. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0179-20 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 24. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LL7-11251	ANA LUCIA MENDOZA ARZUAGA Y JUAN RAFAEL CALDERON GARRIDO	4	15/02/2021	PARV No.075	1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LL7- 11251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la renovación de la póliza minero ambiental toda vez que el título minero se encuentra desamparado, la misma debe venir respectivamente firmado por el tomador y con el comprobante de pago, tal como se dispone en el numeral 2.2 del Concepto Técnico N° 077 del 08 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. LL7- 11251, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual 2019 con el respectivo plano de labores, para su respectivo



					pronunciamento. De igual forma se recuerda al titular que entró en vigencia la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 tanto los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N° LL7- 11251 para que presenten los formularios para declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019 con el respectivo soporte de pago si diera lugar, toda vez que los mismos no reposan en el expediente, y teniendo en cuenta que la Resolución VSC No. 000579 del 08 de agosto de 2019, donde declaran la caducidad dentro del contrato de concesión No. LL7-11251, es posterior a las fechas establecidas para la presentación de dichos formularios. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N° LL7- 11251 para que presenten los formularios para declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2020 con el respectivo soporte de pago si diera lugar, toda vez que los mismos no reposan en el expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	--

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 3. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la
--	--	--	--	--	---



					autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° LL7- 11251 que en el Concepto Técnico PARV No. 075 del 08 de febrero de 2021, se determina que persiste incumplimiento frente al requerimiento hecho por la autoridad minera a través de los siguientes actos administrativos: Auto PARV No. 0028 del 24 de febrero de 2017, referente a que allegue presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2014, junto con los soportes de pago correspondientes si diera lugar Auto PARV No. 760 del 19 de noviembre del 2018 y Auto PARV No. 805 del 29 de diciembre de 2020 de los requerimientos realizados bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa mediante los Auto PARV No. 242 del 04 de abril de 2018 y Auto PARV No. 768 del 19 de noviembre de 2018 Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. LL7-11251, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el
--	--	--	--	--	---



						listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM 6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° LL7- 11251 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No LL7- 11251 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° LL7- 11251 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 077 de 8 de febrero 2021 . 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0142-20	GILDARDO GAMBOA LIZCANO Y ALFREDO GARCÍA SEPÚLVEDA	3	15/02/2021	PARV No.076	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración y liquidación de regalías de oro y plata de los trimestres IV de 2018; I, II, III y IV de 2019 y I, II, III de 2020, diligenciados en ceros, teniendo en cuenta que, aunque el título posee PTO aprobado, no cuenta con viabilidad ambiental. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Concesión N° 0142-20 para que presente acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorgue viabilidad al proyecto, o en su defecto, certificación de estado de trámite de la misma, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia presentación de dicho acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa



2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0142-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y anual 2020, con el respectivo plano de labores, para su respectivo pronunciamiento. De igual forma se recuerda al titular que entró en vigencia la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 tanto los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N° 0142-20 para que presenten los formularios para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 con el respectivo soporte de pago si diera lugar, toda vez que los mismos no reposan en el expediente, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de



					intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 3. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
--	--	--	--	--	---



					Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0142-20 que en el Concepto Técnico PARV No. 078 del 08 de febrero de 2021, se determina que persiste incumplimiento conforme a lo dispuesto mediante Auto PARV No. 281 del 15 de julio de 2020, en lo referente a la reposición de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 0142-20, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee licencia ambiental. 7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No 0142-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0142-20 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 078 del 8 de febrero de 2021 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



AUTO	LL2-10111	Edgar Enrique Chacón Amaya	5	15/02/2021	PARV No.077	APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000390, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia hasta el 6 de mayo de 2021 por un valor asegurado de \$187.032.000 conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 380 del 14 de agosto de 2020. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SIMINERO el 14 de noviembre de 2019, con número de solicitud FBM2019111446071, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 380 del 14 de agosto de 2020. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo correspondientes al trimestre III del año 2019, presentado en cero (0) conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 380 del 14 de agosto de 2020 donde se concluye REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No LL2-10111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2019 y Formato Básico Minero Anual 2020, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111 para que presente los
------	-----------	----------------------------	---	------------	-------------	--

					formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión NoLL2- 10111 para realicen el pago faltante por concepto de regalías de recebo correspondientes al IV trimestre del año 2016 por valor de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$37.186), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico PARV 380 del 14 de agosto de 2020 Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de recebo correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$68), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico PARV 380 del 14 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. LL2- 10111, para que presente
--	--	--	--	--	--

					corregido el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre de 2016 dado que el valor total no corresponde al correcto, de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico PARV 380 del 14 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001a) titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015, IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020 junto al comprobante de pago si a ello hay lugar, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico PARV 380 del 14 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a
--	--	--	--	--	--



					la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LL2 10111 que en el Concepto Técnico PARV No. 073 del 04 de febrero de 2021, reitera lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 138 de 17 de diciembre de 2020 acogido por el Auto PARV No. 807 del 29 de diciembre de 2020 referente a que debe acogerse a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, para que instale señalización de tipo informativa, preventiva y/o informativa en las vías del frente de explotación # 2, para que allegue un registro o inventario de producción, acordé a la explotación realizada por el explotador Yuma concesionaria en el que de detalle la producción en boca o borde de la mina, día a día, con consolidado mes a mes, desde que inició la intervención de la empresa Yuma concesionaria. Conforme a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 3- INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la
--	--	--	--	--	---



					presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto 4- INFORMAR que El Titular Minero del Contrato de Concesión N° LL2-10111 persiste en el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad mediante Auto PARV No. 862 del 15 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 101 de 18 de noviembre de 2019 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 24/09/2019, también mediante Autos: PARV No. 1119 del 19 de octubre de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 060 de 25 de octubre de 2020 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 03/10/2016 y, PARV No. 838 del 19 de agosto de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 044 de 26 de agosto de 2016 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 17/05/2016, por tanto, la Autoridad
--	--	--	--	--	--



					Minera continuará con las sanciones que haya lugar tal como se manifestó en el Auto 807 del 29 de diciembre de 2020. Conforme a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 5- INFORMAR que se acoge Concepto Técnico No. 380 del 14 de agosto de 2020 donde concluyen Remitir al grupo de cobro coactivo el radicado No. 20199060326292 del 13 de septiembre de 2019 en el cual se allega oficio por parte del titular en el cual manifiesta “por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de hacer llegar recibo de pago por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$504.369), como pago de la segunda cuota de la multa fijada (...)”. Con el citado radicado se allega comprobante de pago o pin No. 20190903152340 pagado el día 12 de septiembre de 2019 por un valor de \$504.369. 6- INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LL2-10111 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7- INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° LL2-10111 que evaluadas las obligaciones contractuales del título minero causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8- INFORMAR que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARV No 073 del 04 de febrero de 2021 y 380 del 14 de agosto de 2020. 9- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---



						10- NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EDP-141	CLARA PATRICIA GAITÁN MEZA	3	15/02/2021	PARV No.078	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros-FBM semestral y anual de 2019, así mismo el FBM anual de 2020, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación o la reposición de la póliza minero ambiental a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, de conformidad con las especificaciones expuestas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV N° 084 del 12 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado
--	--	--	--	--	---



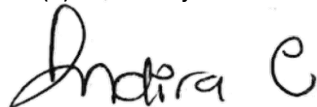
					publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 084 de 12 de febrero de 2021. 4. Informar que mediante Auto PARV No. 752 del 29 de julio de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 039 de 1 de agosto de 2016, Auto PARV No. 706 del 10 de octubre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 043 de 17 de octubre de 2018, Auto PARV No. 237 de 18 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 010 de 19 de febrero de 2019 y Auto PARV No. 097 del 24 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 024 de 26 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 86 de 86

					6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **16 de febrero de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR